

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 7 de diciembre de 2023 a las 3:29 p.m., respuesta del BANCO ITAÚ al oficio No. 431. La parte demandada en este asunto no ha suministrado respuesta al oficio No. 432 remitido el 27 de noviembre de 2023 (consecutivo 059 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 2 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2022 00167 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MELISSA AGUDELO MONSALVE
Demandado	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., EN LIQUIDACIÓN FORSOZA
Asunto	TIENE EN CUENTA RESPUESTA DEL BANCO ITAU – ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE – DECRETA PRUEBA DE OFICIO – REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA
Auto interlocutorio	045

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la respuesta suministrada por el Banco Itaú (consecutivo 059 del expediente digital), donde es indicado que efectivamente a nombre de GRASSHOPPER INTERNATIONAL/GLOBAL INSTITUCIONES S.A.S., aparece registros de la cuenta corriente en ME No. 149-00402-0 que está cerrada desde el 07 de julio de 2020, por lo que piden que este Despacho confirme los datos exactos de la transacción que desea verificar como fecha, valor, detalle para verificar puntualmente lo pedido y, que en caso de requerir extractos de cuenta se les indique el periodo de tiempo que se requiere conocer.

Frente a lo manifestado, se pone de presente que este Despacho no cuenta con la información precisa que está solicitando la entidad financiera, no obstante, sí se considera pertinente verificar los movimientos que se hayan realizado en dicha cuenta, entre el periodo enero de 2017 al 31 de marzo de 2020, por cuanto aparece comunicación del 13 de enero de 2017 dirigida al antes BANCO CORBANCA (hoy BANCO IATAÚ) donde comenzaron a comunicar

los giros de dinero a favor de la parte demandante en moneda de euros. Se adjunta pantallazo de la prueba:



De otro lado, de acuerdo al artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y, de la Seguridad Social, se decreta como prueba de oficio que BANCOLOMBIA S.A., certifique si la cuenta corriente No. 00525973436 aparece a nombre de GRASSHOPPER INTERNATIONAL/GLOBAL INSTITUTIONS S.A.S., con NIT 901.317.762-4 y, de ser así, remita los extractos o movimientos que se hayan reportado por esta institución a favor de la demandante en razón a sus estudios de alemán y/o por el pago de la visa para viajar a Alemania, así como del canon de arrendamiento sostenido en dicho lugar en los mismos periodos desde enero de 2017 al 31 de marzo de 2020.

Para los anteriores efectos, se concede a las citadas entidades financieras un término de diez (10) días a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Por secretaría REMÍTASE nuevamente oficio al BANCO ITAÚ y, también envíese oficio a BANCOLOMBIA S.A., para comunicarles lo pertinente y, déjese constancia en el proceso.

Finalmente, se REQUIERE a la parte demandada a fin de remita de forma INMEDIATA la respuesta con los documentos que correspondan al oficio No. 432 remitido en el correo electrónico institucional el 27 de noviembre de 2023 (consecutivo 058 del expediente digital).

Se advierte que su conducta omisiva es el presupuesto fáctico para imponer las sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDE

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 017 publicado el 5 de febrero de 2024** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08d12bc4b02f4a0d40cc750e75640b05ad128b64b37d17bf3d69848780082389

Documento generado en 02/02/2024 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>